

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 00238 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	FRAY ANTONIO SOSSA AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADA:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a ordenes del Consejo Superior de la Judicatura-Seccional Medellín., cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto la declaración bajo la gravedad de juramento de no haber estado legalmente obligado a declarar renta tal como es señalado por el inciso tercero del artículo 5° ibídem.

Igualmente deberá aclarar a este Despacho respecto de los señores MARIA ROCIO AVENDAÑO, NELSON ALBERTO SOSSA AVENDAÑO, MARIA EUGENIA SOSSA AVENDAÑO, MERY ELIZABETH SOSSA AVENDAÑO y NANCY ALEXANDRA SOSSA AVENDAÑO, sin son parte en el presente proceso toda vez que se advierte a folios 218 a 219 que los mismos otorgan poder para actuar en el proceso de la referencia sin embargo no se advierten en el acápite de partes, en caso afirmativo deberá allegarse la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial respecto de los mismos así como la legitimación por activa por medio de las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento.

Se advierte a folio 36 del expediente que el demandante MAYCO ESTID SOSSA PATINO al momento de la presentación de la demanda contaba con la mayoría de edad, en consecuencia deberá allegarse poder por parte del mismo en donde se ratifiquen las actuaciones realizadas ante la Procuraduría 116 Judicial II para Asuntos Administrativos y para actuar en el proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 debe acreditarse la entrega de la citación para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

Finalmente obra a folio 1 del expediente obra un CD, sin embargo se advierte que en el mismo no reposa información alguna en relación con el proceso de la referencia por lo tanto se requiere a la parte demandante para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **20 DE MARZO DE 2014**, Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria